PÁGINA

Resolución de la Diputación Provincial de Zaragoza por la que se anuncia concurso para adquisición de material para la ampliación de la dotación del Servicio Provincial de Extinción de Incendios. 6765

Resolucion del Ayuntamiento de Castellar del Vallés por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de pavimentación del paseo Tolrá, calles Centro, Colón, Torras, Sala hasta Basora, Doctor Pujol, Doctor Vergés, Tarrasa, San Jaime y Puente. 6765

Resolución del Ayuntamiento de Córdoba por la que se anuncia segunda subasta de las obras de alcantarillado de la calle Virgen de las Angustias. 6765

Resolución del Ayuntamiento de Logroño por la que se anuncia segunda subasta para adjudicar las obras de alcantarillado, pavimentación y acerado en la calle de Huesca, trozo comprendido entre las del General Vara de Rey y la de República Argentina. 6766

PÁGINA

Resolución del Ayuntamiento de Orense por la que se anuncia segundo concurso-subasta para la construcción y subsiguiente aprovechamiento de locales para tiendas en la zona destinada al efecto en la parte inferior de la Alameda del Crucero. 6766

Resolución del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de pavimentación, modificación de rasantes y servicios de la calle Maya-Higuera, de esta ciudad. 6766

Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se anuncia subasta para contratar la construcción de sepulturas y osarios en el cementerio de San Fernando. 6767

Resolución del Ayuntamiento de Tardelcuende (Soria) por la que se anuncia subasta para contratar la obra de construcción de una iglesia y centro parroquial en esta localidad. 6767

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de abril de 1963 por la que se aclara la Ley de 15 de julio de 1954 en lo que se refiere al cambio de situaciones administrativas.

Excelentísimos señores:

Ha sido sometida a consulta de esta Presidencia del Gobierno una cuestión que debe ser decidida por aplicación de la Ley de 15 de julio de 1954, reguladora de las situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, que versa sobre la posibilidad de pasar directamente a la situación de supernumerario desde la excedencia voluntaria, y relacionado con esta cuestión surge el problema de simultanear en dos o más Cuerpos del Estado la primera de dichas situaciones.

La Ley no contiene norma expresa que permita resolver ambos temas con base de un precepto determinado, por lo que es preciso examinar en conjunto los que tratan de la materia.

Según el artículo 12 de la Ley de 15 de julio de 1954, la situación de supernumerario comprende elementos de tanta trascendencia como conservar el derecho al ascenso, ser de abono a efectos pasivos y producir vacante, que deberá ser cubierta en forma reglamentaria.

Del análisis de estos elementos se advierte, en primer término, una dificultad de orden mecánico para transformar sin más trámite la excedencia voluntaria en posición de supernumerario, porque sería preciso fijar al interesado el puesto desde el que van a reanudar su progresión en la escala, para lo que no puede admitirse otro medio hábil que el sistema de vuelta al servicio activo, y en relación con esta fase formal el cambio directo podría producir una alteración del orden de preferencias para el reingreso establecido en el artículo 21 de la Ley.

El problema de simultanear en dos escalafones la situación de supernumerario lo resuelve el apartado A) del artículo noveno de la Ley, ya que a su tenor procede declarar la excedencia voluntaria cuando el funcionario pertenezca a otro u otros Cuerpos del Estado y esté en alguno de éstos en cualquiera de las situaciones de servicio activo, supernumerario o excedencia en sus modalidades especial o forzosa. En consecuencia, si en una Carrera se está en alguna de esas situaciones, es obligada la solicitud de excedencia voluntaria del grupo A) del citado precepto o, en defecto de petición, podrá ser declarada de oficio por la Administración, salvo que legalmente esté autorizada la compatibilidad en activo, lo que permite, como excepción, aceptar la simultaneidad en las otras situaciones.

Por otra parte, el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley apoya también el criterio prohibitivo al prevenir que los excedentes voluntarios del grupo A) del artículo noveno permanecerán en tal situación mientras subsistan las circunstancias que la motivaron, y una de estas circunstancias es ser supernumerario en otro Cuerpo de la Administración Civil del Estado.

Por las razones expuestas, y haciendo uso de la facultad del artículo 24 de la Ley de 15 de julio de 1954, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien declarar con carácter general:

Primero.—Los términos de los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1954 no permiten el cambio directo a la situación de supernumerario desde la de excedencia voluntaria, y por la Administración se denegarán las solicitudes que a ese fin hayan sido presentadas o puedan ser formuladas en lo sucesivo.

Segundo.—En ningún caso podrá disfrutarse de la situación de supernumerario en dos o más Cuerpos o Carreras de la Administración Civil del Estado, a no ser que el servicio activo en las mismas fuese legalmente compatible.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de abril de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de abril de 1963 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto-ley 6/1963, de 28 de marzo, sobre régimen tributario excepcional en determinados Municipios de las provincias andaluzas.

Ilustrísimos señores:

El Decreto-ley 6/1963, de 28 de marzo, concede, con carácter temporal, un régimen tributario excepcional en orden a la Contribución Territorial, Rústica y Urbana y a la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y otros beneficios fiscales a los contribuyentes de los términos municipales o zonas afectados por las recientes inundaciones padecidas por algunas provincias andaluzas.

Y para dar plena efectividad a los beneficios otorgados, en